EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

· ·Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 23 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

CONTINUA PÁG. 20



ESTADO DE CAXACA PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTEN HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DECRETO No. 1051

A SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción XXVII de LTC. ALFONSO JOSÉ DÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ. la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, autoriza al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que convoque de inmediato a los ciudadanos del Município de Mazatian Villa de Flores, Teotitian de Flores Magón, Oaxaca, a participar en la elección extraordinaria para elegir concejales al Ayuntamiento por el régimen de sistemas normativos infernos, en los términos dispuestos por el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en cumplimiento a la resolución de fecha primero de octubre de dos mil catorce, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JDC-2487/2014.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto surtira efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Comuniquese esta determinación al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos constitucionales y legales.

TERCERO. Notifiquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales correspondientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.

> LESLIEJIMĖNEŽ ALENCIA RESIDENT

DIP, IRAISTE ZALEZ MELO SECRETARIA.

> DIP, MANUEL P SECRETARIO.

DIP. CARLOS BERZO VERA VIDAL SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Palacio de Gobierne, Centro, Ouc., a 16 de enero del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ic. gabino Wé monteagudo.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tialixtac de Cabrera, Centro, Oax., 16 de enero del 2015. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 1051.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autoriza al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que convoque de inmediato a los ciudadanos del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, a participar en la elección extraordinaria para elegir concejales al Ayuntamiento por el régimen de sistemas normativos internos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTEN HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1052

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la validez del Acta de Cabildo correspondiente a la Sesión de fecha uno de septiembre de dos mil catorce, en la que el cuerpo colegiado Municipal de Soledad Etia, Etla, Oaxaca, efectuó el procedimiento a que se refiere el artículo 34, en relación con el artículo 41, de la Ley Orgánica. Municipal del Estado de Oaxaca, al calificar como aceptada la renuncia presentada por el ciudadano Andréz Félix Santiago Niño, en su carácter de Regidor de Panteones propietario, electo por el régimen de partidos políticos al Ayuntamiento de Soledad Etla, Etla, Oaxaca, así como haber designado al suplente de dicho concejal, el ciudadano Otilio Arturo Pérez Bernal, como Regidor de Panteones, para que asuma el cargo de forma definitiva, por el periodo comprendido del dos de septiembre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, dentro del régimen de partidos políticos, por el cual fueron electos como propietario y suplente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuniquese la presente determinación al Honorable Ayuntamiento de Soledad Etla, Etla, Oexaca; así como al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Titular de la Auditoria Superior del Estado, y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca